



Para despachos de otros quatro años
**SELLO CUARTO. AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE.**

Nada por el sello 12.º de Ho. mas. que no horeale en la ley.

Provisiones genl. que tan bien á sí en muchos años la
 liberacion para los Labradores de tener libertad para
 ir á las y de sus y sus herederos de sus herederos
 estos de su Labranza y Criaanza, habiendo para ello
 obtenido licencia al Soberano y su supremo Consejo
 de Castilla; y por si este Tribunal lo tubiere á bien
 acordaron en mismo segunbre, para obtenerse
 si habien lo tubiere dha. Superioridad; lo q. se ha
 saber á los Mayordomos ó á qualquiera de ellos
 para q. faciliten el imponte de los gastos que
 fuere menester se han de originar para obtener dha.
 licencias, librandoles si fuere necesario testimonio de
 este Decreto

Sobre Sal.

En este Ayuntamiento se hizo una cédula q. á el Obispo
 de la Ciudad de esta Prov. previniendo se repartiera
 al punto repartimto. del repunte medio acopio & tal
 del corriente año, segun se previene en el mun.º octavo
 de sus prevenciones. enviada á la Soberana resolución en
 cédula en quatro de Agosto, manifestandole pedia á
 don.º don.º de la libranza de la cuota señalada al margen
 que segun el año de ochocientos ochos, son ciento noventa
 y una fan.º y anticipar algunos ramos para las clav
 raciones como se practica en el año proximo pasado,
 caso los aperecer. que la misma previene: y para
 entienda avare resuma al quabare correspondien